

**Análisis del impacto y la efectividad de
los derechos de la naturaleza en Ecuador**

**Analysis of the impact and the effectiveness
of the rights of nature in Ecuador**

David Gonzalo Córdova-Tigse¹
Universidad Tecnológica Indoamérica
dcordova12@indoamerica.edu.ec

María Victoria Molina-Torres²
Universidad Tecnológica Indoamérica
mariamolina@uti.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2025.5.3539

V10-N5 (sep-oct) 2025, pp 490-501| Recibido: 11 de septiembre del 2025-Aceptado: 24 de septiembre del 2025 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-5479-1659>. Estudiante de la carrera de Derecho en la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Indoamérica.

2 ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3785-7916>. Docente titular de derecho ambiental Universidad Tecnológica Indoamérica.

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La implementación de audiencias telemáticas es una herramienta valiosa para la celeridad en la prosecución de las causas, sin embargo, este cambio presenta desafíos en cuanto a la garantía del debido proceso, especialmente en la práctica probatoria en términos de autenticidad y fidelidad de la información otorgada por las partes procesales, a más de que ha generado preocupaciones sobre la seguridad de la información que se presenta por las partes procesales es la falta de interacción física para evaluar la credibilidad de la prueba testimonial limitando el principio de contradicción y por ende no se estaría garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas en los actos y procedimientos judiciales. Este estudio adoptó un enfoque mixto, combinando metodologías cualitativas y cuantitativas con diversos métodos para obtener una comprensión integral del fenómeno, entre ellos incluyen observación para determinar regularidades en las audiencias, revisión bibliográfica para analizar documentos relevantes, y criterio de experto a través de encuestas. Los resultados revelaron una serie de problemas naturalizados, desafíos y contradicciones en la implementación de las audiencias telemáticas, a partir de esto, se concluyó que es fundamental impulsar un proyecto de protocolo para la práctica probatoria en la realización de audiencias telemáticas en materia no penal con esto se busca garantizar la integridad del proceso judicial, equilibrar la eficiencia procesal, la protección de los principios constitucionales como el de contradicción, y la igualdad de condiciones para todas las partes involucradas.

Palabras clave: audiencia telemática; debido proceso; principio de contradicción; practica de la prueba; medios tecnológicos.

ABSTRACT

The implementation of online hearings is a valuable tool for expediting the prosecution of cases. However, this change presents challenges in terms of due process, especially in the evidentiary practice in terms of the authenticity and fidelity of the information provided by the parties to the proceedings. In addition to raising concerns about the security of the information presented by the parties to the proceedings, the lack of physical interaction to assess the credibility of testimonial evidence limits the principle of adversarial proceedings and, therefore, fails to guarantee respect for the fundamental rights of individuals in judicial acts and proceedings. This study adopted a mixed approach, combining qualitative and quantitative methodologies with various methods to obtain a comprehensive understanding of the phenomenon. These methods include observation to determine regularities in hearings, a bibliographic review to analyze relevant documents, and expert judgment through interviews and surveys. The results revealed a series of naturalized problems, challenges, and contradictions in the implementation of online hearings. Based on this, it was concluded that it is essential to promote a draft protocol for the collection of evidence in online hearings in non-criminal matters. This seeks to guarantee the integrity of the judicial process, balance procedural efficiency, the protection of constitutional principles such as the right to an adversarial process, and a level playing field for all parties involved.

Key words: online hearing; due process; adversarial principle; evidence gathering; technological means.

Introducción

En un contexto global caracterizado por la intensificación de la crisis climática, la pérdida de biodiversidad y el agotamiento de recursos naturales, se vuelve urgente replantear la manera en que las sociedades humanas se relacionan con el entorno. Durante siglos, la naturaleza fue entendida jurídicamente como un objeto al servicio del ser humano susceptible de apropiación y explotación sin mayores consideraciones éticas o legales; Este paradigma antropocéntrico fue cuestionado por diversas corrientes filosóficas, jurídicas y sociales que promueven una visión más integradora donde la naturaleza es reconocida como un sujeto con derechos propios.

Ecuador incorpora a la naturaleza como sujeto de derechos en su Constitución promulgada en 2008, una decisión que despertó el interés de la comunidad internacional y de los movimientos ecologistas por su carácter innovador y transformador, el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos lejos de ser un simple gesto simbólico supone una ruptura profunda con la lógica tradicional del derecho ambiental y en lugar de proteger al medio ambiente únicamente en función del bienestar humano o del desarrollo sostenible.

La perspectiva ecocéntrica plantea que la naturaleza en todas sus formas posee un valor intrínseco que debe ser respetado y protegido independientemente de su utilidad para las personas. De este modo, generando conceptos como el derecho a existir, persistir y regenerar sus ciclos vitales se integran formalmente al ordenamiento jurídico ecuatoriano otorgando una base legal para la defensa de ríos, bosques, montañas y ecosistemas completos. Esta nueva concepción jurídica responde también a una cosmovisión ancestral profundamente enraizada en los pueblos indígenas del Ecuador quienes han concebido históricamente a la “Pachamama” o Madre Tierra como un ser vivo con el que se establece una relación de reciprocidad y respeto mutuo.

Más allá del marco legal innovador, es fundamental preguntarse si esta transformación normativa ha tenido un impacto real y efectivo en la protección de los ecosistemas y en la resolución de conflictos socioambientales la implementación de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador ha sido objeto de numerosos debates tanto a nivel académico como en los escenarios judiciales y políticos. Casos como la defensa del río Vilcabamba, La Reserva Los Cedros, El estero Salado en Guayaquil, el referéndum sobre el Yasuní ITT o los innumerables conflictos por el extractivismo en la Amazonía ecuatoriana revelan tanto el potencial como las tensiones inherentes a este nuevo paradigma legal.

El análisis del impacto y la efectividad de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador requiere una mirada crítica y multidisciplinaria que considere no solo los aspectos normativos sino también los contextos sociales, culturales, políticos y económicos en los que se enmarcan las disputas ambientales y resulta indispensable examinar cómo estos derechos han sido interpretados por los tribunales, qué mecanismos de participación ciudadana se han generado, qué obstáculos enfrentan las comunidades en la defensa legal de los ecosistemas y de qué manera se han articulado o no con las políticas públicas ambientales y de desarrollo.

Desarrollo

De la protección del medio ambiente a los derechos de la naturaleza: Análisis 1998 y 2008

La Constitución política del Ecuador de 1998 representó un avance relevante en cuanto al reconocimiento del derecho al medio ambiente sano y equilibrado al establecerlo como un derecho fundamental de las personas y una obligación del Estado; esto a su vez mantenía su enfoque antropocéntrico, el entorno era protegido en función del bienestar humano sin considerar un valor intrínseco de los ecosistemas y bajo este paradigma la naturaleza continuaba siendo vista como un recurso al servicio del desarrollo económico legitimando actividades extractivas y de explotación bajo el argumento

del “interés público”. Lo anterior dejaba aun sin ninguna herramienta jurídica que permitiera la defensa directa de la naturaleza como sujeto de derechos, lo que limitaba las posibilidades de acción frente a daños ambientales estructurales. Como señala Acosta (2012), esta perspectiva entendía al entorno natural como un recurso al servicio del desarrollo, permitiendo que actividades extractivas fueran justificadas bajo la figura del interés general. Reafirmando que la naturaleza no era considerada sujeto de derechos, sino únicamente un objeto de protección jurídica subordinado al bienestar humano lo cual limitaba la defensa efectiva de los ecosistemas.

Una década después en 2008, esta visión cambiaría radicalmente con la aprobación de la Constitución de Montecristi marcando un giro histórico al reconocer por primera vez a nivel mundial a la naturaleza como sujeto de derechos, los artículos del 71 al 74 expresan una nueva concepción jurídica que no se limita a la obligación del ser humano. La “Pachamama” en la cosmovisión indígena ahora tiene reconocido el derecho a existir, a persistir y regenerar sus ciclos vitales con independencia de su utilidad para el ser humano. Esto implica que los ecosistemas ya no son simples medios para fines humanitarios sino entidades con valor en sí mismas, que merecen ser respetadas y protegidas en razón de sus derechos. Este reconocimiento faculta a cualquier persona o colectivo para recurrir a la justicia en su amparo, no solo cabiendo la acción judicial en el marco de una violación de derechos humanos directa o indirecta, sino que cualquier persona o colectivo puede hacerlo en defensa de la naturaleza.

El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución ecuatoriana de 2008 recoge principios profundamente arraigados en la cosmovisión de los pueblos indígenas, especialmente en el concepto de Sumak Kawsay (buen vivir) con raíz andina, la cual sostiene una relación de reciprocidad, respeto y equilibrio entre el ser humano y la naturaleza. Dejando en evidencia que el derecho deja de ser un instrumento exclusivo para la protección de los intereses colectivos y se convierte en un medio de conservación

entre ellos, superando las categorizaciones tradicionales del derecho ambiental, donde la naturaleza estaba sujeta a procesos tutelares. Proponer un sistema que permite a la naturaleza ser “representada” en juicio es más compatible con una clase de justicia inclusiva que aplicar parámetros éticos, culturales y ecológicos en la resolución de conflictos socioambientales. De acuerdo con Vásquez Bustamante et al. (2021), esta filosofía andina considera que la naturaleza no es un objeto separado del ser humano sino parte de un sistema de vida que debe ser respetada y cuidada. Convirtiéndose el derecho en un medio para mantener el equilibrio natural que permita a la naturaleza tener representación legal, un cambio que transforma radicalmente el sistema jurídico tradicional.

La Constitución de 1998, aunque reconocía licencias y estudios de impacto ambiental, muchas veces funcionaba como formalismo que legitimaba prácticas extractivas agresivas especialmente en territorios indígenas y zonas ecológicas frágiles. Las comunidades afectadas por la minería ilegal, la explotación del petróleo y la deforestación no contaban con herramientas jurídicas eficaces para frenar la destrucción de sus entornos naturales, tampoco existían medios comunicativos para que la ciudadanía pudiera actuar en defensa del ambiente evidenciando la necesidad de una reforma estructural que no solo protegiera al ambiente como medio sino como fin en ser sujeto de derechos.

La Constitución de 2008 avanzó no solo en el reconocimiento teórico sino en la creación de herramientas jurídicas que permiten la operatividad de los Derechos de la Naturaleza. En alusión al artículo 71, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y a la restauración cuando ha sido afectada. El artículo 72 dispone que, en caso de daño ambiental el Estado tiene la obligación de restaurar los sistemas afectados, con independencia de que exista responsabilidad humana. Estos principios han sido fundamentales para impulsar acciones judiciales emblemáticas como el caso del río Vilcabamba. Como lo señala Berros y Colombo (2017), el río Vilcabamba constituyó un hito en la aplicación

práctica de los derechos de la naturaleza, al reconocer la afectación ecológica como violación constitucional. Evidenciando como la implementación efectiva de estos derechos aún enfrenta desafíos políticos, institucionales y culturales importantes en conformidad al tránsito de la Constitución de 1998 a la de 2008 remarcando un cambio radical en la concepción jurídica del medio ambiente en Ecuador y al pasar de una visión utilitarista a una ecocéntrica y biocéntrica.

La implementación de este avance constitucional presenta retrasos en su práctica, ya que a pesar del reconocimiento formal las tensiones entre el modelo extractivista del Estado y los Derechos de la Naturaleza persisten, así como las decisiones judiciales a menudo oscilan entre la protección del ambiente y la priorización de megaproyectos de desarrollo económico, para que el reconocimiento constitucional se traduzca en efectividad es necesario fortalecer la participación ciudadana.

Marco jurídico constitucional y filosófico de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador

Ecuador ha defendido el reconocimiento jurídico de la naturaleza como sujeto de derechos, este principio se ha consolidado durante los últimos cinco años a través de la jurisprudencia y el desarrollo de políticas públicas que buscan garantizar su vigencia. Durante el período 2020-2025, la Corte Constitucional ha reafirmado que este derecho no es simbólico ni decorativo sino vinculante y exigible judicialmente lo cual marca un avance en su operatividad jurídica (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Este reconocimiento ha sido decisivo para frenar proyectos extractivos en zonas protegidas, como se evidenció en las sentencias sobre el Chocó Andino, donde la Corte se apoyó en este marco para ordenar la suspensión de actividades que violaban los derechos ecosistémicos.

En los últimos cinco años la Corte Constitucional del Ecuador ha consolidado una línea interpretativa progresista en relación con los derechos de la naturaleza, dotando de contenido que en el pasado carecían de

aplicación efectiva, la Corte Constitucional en 2021 mediante la Sentencia No. 1149-19-JP/21, estableció criterios de interpretación para entender qué constituye una afectación a los ecosistemas, exigiendo un enfoque preventivo y restaurativo. Contemplando la jurisprudencia ambiental la cual ha fortalecido la protección de la biodiversidad y ha redefinido el rol de jueces y funcionarios públicos en el cumplimiento de estos derechos, exigiendo que las evaluaciones ambientales no se limiten a aspectos técnicos, sino que incorporen el análisis ético y ecológico de los impactos a largo plazo. Según González y Veintimilla (2023) esta jurisprudencia ha sido clave para frenar la expansión minera en territorios protegidos, lo que refuerza el principio de no regresividad ambiental en el país. Así generando un marco trascendental en el que los derechos de la naturaleza y el buen vivir son fortalecidos a través de leyes y fundamentos que respaldan su aplicación efectiva en cuanto a materia ambiental.

El concepto del Buen Vivir o Sumak Kawsay ha sido revitalizado en la agenda política y académica durante los últimos años, especialmente en el contexto de la crisis ambiental global, este principio vincula con una visión filosófica que reconoce la interdependencia entre seres humanos y naturaleza. De acuerdo con Cubillo Guevara, Hidalgo Capitán y García Álvarez (2016), el Buen Vivir ha sido revalorizado como una alternativa al desarrollo extractivista, promoviendo la armonía ecológica y el respeto a los derechos de los ecosistemas. Influyendo en políticas de ordenamiento territorial y en la promoción de economías sostenibles a nivel local, así como en la articulación creciente entre comunidades indígenas, organizaciones ambientales y gobiernos locales, que buscan integrar esta visión en los planes de desarrollo, reconociendo que la calidad de vida humana depende directamente de la salud de los ecosistemas.

La inclusión de los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no puede comprenderse sin el aporte de la cosmovisión indígena, que innegablemente ha ganado vigencia en los últimos cinco años,

considerando a la naturaleza como un ser con vida propia y guiando luchas sociales y argumentos jurídicos que buscan frenar el extractivismo y proteger territorios ancestrales. Rodríguez Estévez et al. (2024), en investigaciones recientes destaca que la visión ancestral de los pueblos kichwas continúan influyendo en la defensa territorial y en el uso sostenible de los recursos naturales. Estableciendo una relación espiritual y simbólica con la naturaleza debe ser respetada y protegida reflejando una convergencia entre el derecho constitucional y los sistemas normativos comunitarios, lo que fortalece la legitimidad intercultural del modelo jurídico ecuatoriano.

Con estos sucesos el paradigma ecológico que consagra la Constitución Ecuatoriana, cede ante los modelos de desarrollo extractivo que han demostrado ser insostenibles y las nuevas generaciones de juristas, activistas y académicos están desempeñando un papel crucial en esta transición al promover una cultura jurídica y social basada en el respeto a los derechos de la naturaleza. De los Ríos et al (2023), sostienen que propuestas como la creación de fiscalías ambientales especializadas, la formación de jueces en derecho ecológico y la incorporación del enfoque biométrico en la educación superior son parte de esta agenda emergente en el contexto internacional marcado por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad ha puesto al Ecuador en el centro del debate global, convirtiéndolo en un laboratorio jurídico para repensar la relación entre derecho y naturaleza, así como su consolidación de este modelo depende de un compromiso intergeneracional, que permita fortalecer los mecanismos de defensa legal de los ecosistemas y superar la visión antropocéntrica del desarrollo.

Aplicaciones jurisprudenciales y casos emblemáticos

Casos como la Reserva Los Cedros o Yasuní marcan hitos históricos, pero también evidencian la necesidad de coherencia institucional y voluntad política. De acuerdo con Lara Ponce et al (2024), sostienen que el desafío actual consiste en consolidar una doctrina judicial estable, accesible y replicable

que promueva la reparación integral de los ecosistemas y el cumplimiento efectivo de las sentencias, requiriendo procesos de capacitación judicial y socialización legal para fortalecer el litigio estratégico ambiental. El futuro de estos derechos dependerá en gran medida del empoderamiento ciudadano y de la articulación entre justicia, educación y comunidades.

El referéndum nacional de 2023 sobre el Yasuní ITT y su posterior implementación judicial representan un caso paradigmático en la defensa de la naturaleza, en respuesta a una consulta popular promovida por colectivos ambientalistas la Corte Constitucional avaló la decisión ciudadana de mantener el crudo bajo tierra en respeto a los derechos de la naturaleza y de los pueblos indígenas. Según Córdoba (2025) esta resolución constituye una manifestación directa de soberanía popular ecológica y de democracia ambiental participativa. La sentencia reconoció que la integridad de los ecosistemas amazónicos y los modos de vida ancestrales tienen preeminencia frente a proyectos extractivos, demostrando cómo los derechos de la naturaleza pueden articularse con derechos colectivos fortaleciendo un enfoque interseccional en la jurisprudencia ecuatoriana.

En el caso de la Reserva Los Cedros, resuelto por la Corte Constitucional en 2021 consolidó la supremacía de los derechos de la naturaleza frente a concesiones extractivas, demostrando cómo el Estado había otorgado permisos mineros dentro de esta reserva de alta biodiversidad sin considerar la integridad ecológica del bosque nublado, la Corte determinó que tal actividad vulneraba los artículos 71 y 73 de la Constitución, ordenando la revocatoria de las concesiones. Según Vallejo (2022), este caso marcó un hito al considerar que la naturaleza debe ser protegida incluso frente a intereses económicos respaldados por el Estado, además reafirmando la posibilidad de acción legal en defensa de ecosistemas vulnerables, la sentencia estableció criterios como el principio de precaución y la obligación estatal de prevenir y restaurar fortaleciendo así la operatividad de estos derechos en la práctica ambiental y judicial.

Otro fallo significativo es el del Estero Salado en Guayaquil en el que se reconoció el derecho del ecosistema a existir libre de contaminación, la sentencia emitida en 2022 identificó que las descargas de aguas residuales y desechos sólidos vulneraban directamente los derechos del estero agravando su degradación. Como sostiene Arroyo et al (2015), este caso visibilizó cómo la jurisprudencia puede aplicarse a entornos urbanos no solo áreas protegidas o rurales. La visibilización de las dimensiones de justicia ambiental urbana y el derecho a una ciudad ecológicamente equilibrada deben preservar una relevancia entre las prácticas de políticas públicas y medidas socio ambientales.

La aplicación judicial en el caso del río Vilcabamba, da un impacto el cual sigue sirviendo como referencia clave en análisis recientes de la corte constitucional, reconociendo la afectación ecológica provocada por obras viales y desechos sólidos ordenando la restauración del ecosistema afectado, evidenciando que la naturaleza como sujeto de derechos podía ser representada legalmente y protegida. Berros y Carman (2022), este fallo cimentó la legitimidad del nuevo paradigma ecocéntrico en el sistema judicial ecuatoriano y a partir de entonces la Corte Constitucional ha venido afinando su doctrina para fortalecer el carácter autónomo de los derechos de la naturaleza en contextos de conflicto ambiental.

Apesar de estos avances jurisprudenciales subsisten serias dificultades en la implementación efectiva de los fallos. Como analiza Narváez y Escudero (2021), muchas sentencias favorables a los derechos de la naturaleza enfrentan obstáculos administrativos, resistencia de entidades estatales y falta de recursos para su ejecución. No siempre existen mecanismos de seguimiento claros, lo cual debilita la fuerza de las decisiones judiciales y en algunos casos los proyectos extractivos continúan alegando licencias previas o seguridad jurídica empresarial, reflejando una tensión estructural entre el modelo económico extractivista del Estado y los mandatos ecológicos de la Constitución. Si bien los jueces han dado pasos significativos hacia una justicia ambiental transformadora todavía es necesario consolidar

una institucionalidad ambiental robusta con mayor coordinación entre jueces, autoridades y comunidades.

Desafíos institucionales y obstáculos estructurales en la implementación de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador

La implementación de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador enfrenta desafíos institucionales profundos, el artículo 71 consagra el derecho de la naturaleza a que se respete integralmente su existencia, así como a la restauración de los ecosistemas cuando han sido afectados, mientras que el artículo 72 impone la obligación estatal de prevenir daños ambientales. Persisten debilidades en la articulación entre autoridades nacionales, provinciales y locales encargadas de velar por estos derechos, lo que provoca demoras en las acciones de restauración ambiental y seguimiento judicial, estas dificultades estructurales demuestran que se requiere de un fortalecimiento institucional para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de la naturaleza en todo el territorio nacional.

El modelo de desarrollo extractivista aún dominante en la política pública ecuatoriana genera conflictos directos con los derechos de la naturaleza, al priorizar la explotación de recursos naturales sobre la conservación de ecosistemas frágiles. A pesar de sentencias favorables de la Corte Constitucional como en el caso de la Reserva Los Cedros, persiste una falta de voluntad política y de presupuesto para ejecutar las medidas de protección ambiental ordenadas judicialmente. Este escenario refleja una tensión estructural entre el mandato constitucional de protección de la naturaleza y las prácticas de desarrollo económico que priorizan actividades mineras, petroleras y de infraestructura. Sin un cambio en el modelo económico que incorpore criterios de justicia ambiental, resulta complejo garantizar la operatividad de estos derechos reconocidos en la Constitución y defendidos por la Corte Constitucional en sentencias recientes.

La ausencia de unidades judiciales y fiscalías ambientales especializadas limita las

posibilidades de protección efectiva de los derechos de la naturaleza en el Ecuador. Aunque la Constitución habilita a cualquier persona o colectivo a presentar acciones en defensa de los ecosistemas, la falta de jueces y fiscales con formación en derecho ambiental dificulta la tramitación de casos y la reparación integral de los daños. De este modo, se observa una carencia de mecanismos de seguimiento y evaluación de las sentencias emitidas en materia ambiental, lo que debilita la fuerza vinculante de las decisiones judiciales y obstaculiza la restauración de los ecosistemas afectados. Esta situación revela la necesidad de consolidar una justicia ambiental efectiva que garantice el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y brinde seguridad jurídica a los colectivos que actúan en su defensa.

La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado en la Sentencia No. 1149-19-JP/21 que los derechos de la naturaleza son vinculantes y exigibles, mas no meras declaraciones simbólicas, por lo que corresponde al Estado implementar mecanismos eficaces de cumplimiento de las resoluciones que protegen ecosistemas vulnerables (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Esta contradicción entre el mandato constitucional y la operatividad administrativa impide consolidar una justicia ambiental transformadora que garantice la protección integral de la naturaleza como sujeto de derechos en la práctica judicial y administrativa ecuatoriana.

El empoderamiento ciudadano y la educación ambiental son pilares fundamentales para la exigibilidad de los derechos de la naturaleza en Ecuador. El Código Orgánico del Ambiente establece mecanismos de participación ciudadana en la gestión y control ambiental, pero su aplicación aún es limitada por falta de difusión y socialización. La ciudadanía requiere procesos de capacitación que permitan comprender el alcance de estos derechos y utilizar los mecanismos legales de forma efectiva, para vigilar el respeto a los ecosistemas y exigir la restauración de daños. Berros y Carman (2022) destacan que la participación activa de las comunidades es esencial para fortalecer la operatividad de estos derechos, ya que fomenta

el control social y complementa las acciones judiciales que garantizan la protección efectiva de la naturaleza. En definitiva, garantizar la efectividad de los derechos de la naturaleza en Ecuador exige superar los obstáculos institucionales y estructurales vigentes, mediante el fortalecimiento de recursos humanos y técnicas en operadores judiciales.

Participación ciudadana, pueblos indígenas y estrategias de defensa ecológica

La participación ciudadana ha sido un pilar fundamental en la defensa de los derechos de la naturaleza en Ecuador fortalecida por el marco constitucional que reconoce a la sociedad civil como actor legítimo en la protección de los ecosistemas, este protagonismo se ha evidenciado en la activación de consultas populares, acciones de protección y participación en audiencias públicas frente a proyectos extractivos que amenazan la biodiversidad. Según González y Veintimilla (2025), las comunidades locales han utilizado estas herramientas legales para ejercer contrapeso frente a políticas extractivistas, consolidando una democracia ambiental efectiva y permitiendo que la sociedad civil vigile el cumplimiento de las sentencias relacionadas con la protección de la naturaleza.

Una estrategia relevante de defensa ecológica ha sido la implementación de monitoreos ambientales comunitarios que permiten detectar tempranamente daños a los ecosistemas y sustentar acciones legales en defensa de la naturaleza, estas prácticas facilitan la participación activa de las comunidades y fortalecen la capacidad de reacción frente a actividades extractivas. La articulación entre comunidades indígenas, sociedad civil y educación superior ha permitido consolidar redes de apoyo para la defensa de los ecosistemas, fomentando la creación de alianzas que potencian la incidencia en políticas públicas y la generación de criterios judiciales favorables a la naturaleza. Según Acosta (2012), este trabajo ha sido clave para fortalecer la exigibilidad de estos derechos en contextos de disputa, como en los casos de la Reserva Los Cedros y Yasuní, donde la movilización ciudadana y el litigio estratégico

lograron frenar proyectos extractivos en territorios de alta biodiversidad y significación cultural para los pueblos y nacionalidades indígenas.

La educación ambiental comunitaria es otra herramienta estratégica en la defensa ecológica. Alvarado (2025) destaca que estas acciones de formación han empoderado a comunidades como Sarayaku, facilitando su participación en procesos judiciales y consultas previas. Reforzando el principio de participación ciudadana como elemento central en la defensa de los derechos de la naturaleza, promoviendo una ciudadanía crítica y consciente del valor de los ecosistemas.

Persisten desafíos para consolidar estas estrategias como la criminalización de defensores ambientales, la fragmentación de movimientos sociales y la presión de intereses económicos sobre territorios frágiles. Superar estas barreras permitirá consolidar una democracia ambiental real en Ecuador asegurando que los derechos de la naturaleza se conviertan en una herramienta efectiva de justicia ambiental y no permanezcan únicamente en el plano declarativo.

Discusión

El presente análisis revela que la incorporación de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución ecuatoriana de 2008 ha marcado un cambio trascendental del paradigma antropocéntrico a una visión ecocéntrica. De esta manera se otorga a los ecosistemas un valor intrínseco y la capacidad de ser sujetos de derechos exigibles judicialmente. Esta transformación jurídica no solo es conceptual, sino que ha habilitado mecanismos legales para la defensa directa de la naturaleza, incluso en ausencia de afectación a derechos humanos. La Constitución de 2008 al reconocer a la “Pachamama” con derecho a existir, persistir y regenerar sus ciclos vitales, se fundamenta en la cosmovisión ancestral de los pueblos indígenas, quienes conciben una relación de reciprocidad y respeto mutuo con la Madre Tierra.

Los fallos emblemáticos como el caso del río Vilcabamba han cimentado la legitimidad de este nuevo paradigma. Dicho precedente demuestra cómo la afectación ecológica puede ser reconocida como una violación constitucional. Este hito jurisprudencial junto con la reafirmación de la Corte Constitucional durante el periodo 2020-2025 sobre el carácter vinculante de estos derechos, subraya un avance significativo en la operatividad jurídica de la protección ambiental en Ecuador.

La implementación efectiva de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador aún enfrenta desafíos considerables, se observa una tensión estructural entre el mandato constitucional ecocéntrico y el modelo de desarrollo extractivista dominante que prioriza la explotación de recursos naturales. Casos como la Reserva Los Cedros, donde la Corte Constitucional ordenó la revocatoria de concesiones mineras que vulneraban los derechos de la naturaleza demuestran la capacidad de la judicatura para proteger la biodiversidad frente a intereses económicos respaldados por el Estado y la materialización de estas sentencias a menudo se ve obstaculizada por la resistencia de entidades estatales, la falta de recursos técnicos y económicos, y la limitada articulación interinstitucional para la ejecución de medidas de restauración ambiental. Aunque la justicia ha dado pasos importantes, la consolidación de una institucionalidad ambiental robusta y una coordinación efectiva entre actores sigue siendo una asignatura pendiente.

La participación ciudadana y la cosmovisión de los pueblos indígenas han sido pilares fundamentales en la defensa de los Derechos de la Naturaleza, las comunidades locales han empleado herramientas legales como consultas populares y acciones de protección para contrapesar las políticas extractivistas consolidando una democracia ambiental participativa. El referéndum nacional de 2023 sobre el Yasuní ITT es un ejemplo paradigmático de soberanía popular ecológica, donde la decisión ciudadana de mantener el crudo bajo tierra fue avalada por la Corte Constitucional en respeto a los derechos de la naturaleza y de

los pueblos indígenas. La visión del Buen Vivir o Sumak Kawsay, profundamente arraigada en las comunidades indígenas y ha influido en la interpretación judicial de estos derechos, integrando dimensiones espirituales y culturales en casos como el de Sarayaku. A pesar de esta movilización y el litigio estratégico, persisten obstáculos como la criminalización de defensores ambientales y la fragmentación de movimientos sociales, lo que requiere el fortalecimiento de mecanismos de protección y fiscalías especializadas para garantizar la seguridad de quienes defienden los ecosistemas.

Si bien el reconocimiento constitucional de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador ha transformado el panorama jurídico, dotando a los ecosistemas de una protección sin precedentes, su efectividad práctica está condicionada por múltiples factores. Las barreras se asocian principalmente a la persistencia del modelo extractivista, las limitaciones institucionales para la ejecución de sentencias y la necesidad de consolidar una justicia ambiental especializada y dotada de recursos. Para que el mandato constitucional se traduzca plenamente en una protección ecológica efectiva, es indispensable fortalecer la participación ciudadana a través de la educación ambiental comunitaria y el monitoreo participativo. La creación de fiscalías ambientales especializadas y la formación de jueces en derecho ecológico son acciones clave propuestas por expertos para una operatividad plena. El futuro de estos derechos dependerá de un compromiso intergeneracional y de la capacidad de articular la visión ecocéntrica con políticas públicas que reorienten el desarrollo hacia la sostenibilidad y el respeto intrínseco de la naturaleza.

Conclusiones

El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución de 2008 significó un giro paradigmático del antropocentrismo hacia un enfoque ecocéntrico, donde los ecosistemas adquieren capacidad de exigir la tutela de sus derechos en sede judicial y este avance no constituye únicamente una declaración formal, sino que se ha plasmado en sentencias

emblemáticas como el caso de la Reserva Los Cedros donde la Corte Constitucional ordenó la protección efectiva de los ecosistemas frente a intereses extractivos. Este reconocimiento conecta con la cosmovisión de los pueblos indígenas quienes conciben la naturaleza como un sujeto de derechos y no como un mero recurso económico, fortaleciendo una perspectiva de justicia ambiental y equidad intergeneracional en la gestión y conservación de los ecosistemas ecuatorianos.

Pese a esto, las comunidades enfrentan obstáculos para la ejecución de sentencias favorables debido a la resistencia institucional y la ausencia de mecanismos eficaces de seguimiento, la falta de unidades judiciales y fiscalías ambientales especializadas también limita la respuesta oportuna frente a vulneraciones de derechos de la naturaleza lo que evidencia la necesidad de fortalecer la institucionalidad ambiental. El principio de no regresividad ambiental si bien ha sido citado en sentencias recientes, requiere mayor efectividad para asegurar la integridad de los ecosistemas en el marco jurídico vigente.

La participación ciudadana resulta esencial para garantizar la operatividad de los Derechos de la Naturaleza, convirtiendo a la sociedad civil en un actor protagónico en el control social y en la defensa de los ecosistemas. Las herramientas como las consultas populares, la acción de protección y el monitoreo comunitario permiten contrarrestar proyectos extractivos que atentan contra la biodiversidad y refuerzan una democracia ambiental efectiva, el caso del referéndum del Yasuní donde la decisión popular priorizó la integridad ecológica frente a la extracción petrolera, evidencia el potencial transformador del involucramiento ciudadano en la defensa de los derechos ambientales y el fortalecimiento de la justicia ecológica en Ecuador.

La investigación concluye que la consolidación de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador exige políticas públicas coherentes con los principios constitucionales y un cambio estructural en la concepción del desarrollo y

es indispensable articular la visión ecocéntrica con estrategias de planificación que promuevan el Buen Vivir, incorporando criterios de sostenibilidad, justicia ambiental y respeto a los pueblos y nacionalidades indígenas en la toma de decisiones. Asimismo, se prioriza fortalecer la formación de jueces en derecho ecológico, la creación de fiscalías ambientales especializadas y la asignación de recursos técnicos que permitan garantizar la tutela efectiva de los ecosistemas como sujetos de derechos ante acciones que atenten contra su integridad y regeneración.

Como perspectivas futuras se propone investigar el impacto económico, social y cultural de la aplicación de estos derechos, identificando cómo las comunidades y el Estado pueden armonizar la conservación ambiental con la reducción de la pobreza y la promoción de economías sostenibles. El análisis Comparativo de la aplicación de los Derechos de la Naturaleza en otros ordenamientos jurídicos es un nuevo modelo de investigación para enriquecer la doctrina y fortalecer la justicia ambiental a nivel regional. Solo con un compromiso intergeneracional y una cultura jurídica orientada a la protección de los ecosistemas, será posible convertir el mandato constitucional en un pilar de justicia ambiental asegurando un futuro digno y equilibrado para las generaciones venideras.

Referencias Bibliográficas

- Acosta, A. (2012). *Buen vivir Sumak Kawsay: una oportunidad para imaginar otros mundos*. Abya-Yala.
- Alvarado Pinto, F. (2025). *Las prácticas de la diplomacia indígena de los pueblos de Sarayaku y Quila como estrategia ante el SIDH*. Flacso Ecuador.7(2), 45-60.
- Arroyo, A. V. Á., Cayeiro, M. L. P., & Bedoya, A. M. M. (2015). *Criterios de zonificación ambiental: estudio de caso Estero Salado de Guayaquil-Ecuador*. *Revista Científica Ecociencia*, 2(5).
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro oficial suplemento No. 449, 20 de octubre de 2008*. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Código Orgánico del Ambiente. Registro oficial suplemento No. 983, 12 de abril de 2018*. <https://www.ambiente.gob.ec/codigo-organico-del-ambiente-coa/>
- Berros, M. V., & Carman, M. (2022). *Los dos caminos del reconocimiento de los derechos de la naturaleza en América Latina*. <https://raco.cat/index.php/rcda/article/view/404063>
- Berros, M. V., & Colombo, E. R. (2017). *Miradas emergentes sobre el estatuto jurídico de los ríos, cuencas y glaciares – Revista quadrimestrale di Diritto dell’Ambiente*. (s. f.). <https://www.rqda.eu/m-valeria-berros-rafael-colombo-miradas-emergentes-sobre-el-estatuto-juridico-de-los-rios-cuencas-y-glaciares/>
- Congreso Nacional del Ecuador. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador (Derogada). Registro oficial No. 1, 11 de agosto de 1998*. https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Ecuador_1998.pdf
- Córdoba Cárdenas, M. (2024). *Yasunizar el mundo. La lucha por dejar el petróleo bajo tierra en el Amazonas. Análisis Político*, 37(109), 80-102. <https://doi.org/10.15446/anpol.v37n109.118418>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1149-19-JP/21*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1149-19-jp-21/>
- Cubillo-Guevara, A. P., Hidalgo-Capitán, A. L., & García-Álvarez, S. (2016). *El Buen Vivir como alternativa al desarrollo para América Latina*. *Iberoamerican Journal of Development Studies*, 5(2), 30–57.
- De los Ríos, S. A., Manero, E., & Muñoz, J. J. (2023). *El fuero ambiental y el papel del cuerpo interdisciplinario de expertos*. *Diálogos y voces judiciales*, 2(1).
- González Mier, R. D., & Veintimilla Quezada, R. (2025). *Desafíos y perspectivas de la consulta previa y ambiental en la protección de los derechos de la*

- naturaleza en Ecuador. Naturaleza y sociedad. Desafíos medioambientales*, (12), 130–154. <https://doi.org/10.53010/nys12.06>
- González Sánchez, R. D., & Veintimilla Quezada, R. (2023). *Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador: evolución y retos*. *Revista de derecho, Estado y Sociedad*, (12), 120–145. https://doi.org/10.26754/ojs_ried/ijds.184
- Gudynas, E. (2011). *Desarrollo, derechos de la naturaleza y buen vivir después de Montecristi. Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo. Perspectivas desde la sociedad civil en el Ecuador*, 86, 83-102.
- Lara Ponce, R. P., García Ruales, J., & Valle Franco, A. (Coordinadores). (2024). *Derechos de la naturaleza y territorio en Ecuador: Diálogos desde los saberes, quehaceres jurídicos y antropológicos*. Editorial universitaria Abya-Yala. <https://doi.org/10.17163/abyaups.54>
- Narváez Álvarez, M. J., & Escudero Soliz, J. M. (2021). *Los derechos de la naturaleza en los tribunales ecuatorianos*. *Iuris Dictio*, 27(27), 69–83.
- Rodríguez Estévez, F., Melo Cevallos, M., García Ruales, J., Lara Ponce, R., Bravo Díaz, A., Morales Naranjo, V., & Valle Franco, A. (2024). *Derechos de la naturaleza y territorio en Ecuador: diálogos desde los saberes, quehaceres jurídicos y antropológicos*.
- Vandegrift, R., Newman, D. S., Dentinger, B. T. M., Batallas-Molina, R., Dueñas, N., Flores, J., McAlpine, J., Navas, D., Policha, T., Thomas, D. C., & Roy, B. A. (2023). *Richer than Gold: the fungal biodiversity of Reserva Los Cedros, a threatened Andean cloud forest*. *Botanical Studies*, 64(17). <https://doi.org/10.1186/s40529-023-00390-z>
- Vásquez Bustamante, J. P., Orellana Yáñez, J., & Rodrigues Teixeira, J. (2021). *Del Sumak Kawsay al debate por el Buen Vivir: significados en disputa y disputa por los significantes*. *Si somos americanos*. *Revista de Estudios Transfronterizos*, 21(2), 120–145. <https://doi.org/10.4067/S0719-09482021000200120>